



RESOLUCIÓN No. STHV-2019- 040

Arq. Rafael Carrasco Quinteros  
SECRETARIO DE TERRITORIO, HÁBITAT Y VIVIENDA

CONSIDERANDO:

Que es competencia exclusiva del gobierno de los distritos metropolitanos autónomo *"regular, autorizar y controlar la explotación de materiales áridos y pétreos, que se encuentren en los lechos de los ríos, lagos, playas de mar y canteras"*, de acuerdo con lo dispuesto en los Arts. 264 numeral 12 y 266 de la Constitución de la República, 55 literal l) y 85 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización;

Que, la Ley de Minería, en los Arts. 26 y 142, incisos segundos, reitera que *"mediante ordenanza, deberán regular, autorizar y controlar la explotación de materiales áridos y pétreos"*, y que *"en el marco del artículo 264 de la Constitución vigente, cada Gobierno Municipal, asumirá las competencias para regular, autorizar y controlar la explotación de materiales áridos y pétreos, que se encuentren en los lechos de los ríos, lagos, lagunas, playas de mar y canteras, de acuerdo al Reglamento Especial que establecerá los requisitos, limitaciones y procedimientos para el efecto"* y precisa que *"el ejercicio de la competencia deberá ceñirse a los principios, derechos y obligaciones contempladas en las ordenanzas municipales que se emitan al respecto. No establecerán condiciones y obligaciones distintas a las establecidas en la presente ley y sus reglamentos"*.

Que, mediante Decreto Ejecutivo No. 1279 publicado en el Registro Oficial Suplemento No. 784 de 07 de septiembre de 2012, se expide el Reglamento Especial Para Explotación de Materiales Áridos y Pétreos, mismo que en el capítulo III, determina las competencias de los gobiernos municipales, sobre esta materia; y el Consejo Nacional de Competencias con Resolución del No. 004-CNC-2014, publicada en el Registro Oficial No. 411 del 8 de enero del 2015, expide *"la regulación para el ejercicio de la competencia para regular, autorizar y controlar la explotación de materiales áridos y pétreos, que se encuentren en los lechos de los ríos, lagos, playas de mar y canteras, a favor de los gobiernos autónomos descentralizados metropolitanos y municipales"*;

Que, el Concejo del Gobierno del Distrito Metropolitano de Quito, con sustento en el ordenamiento jurídico precedentemente citado, emite la Ordenanza Metropolitana No. 0143 de 14 de octubre de 2016, cuyo texto se halla incorporado en el Libro IV, Título VI, del Código Municipal para el Distrito Metropolitano de Quito, publicado en el Registro Oficial Suplemento No. 902 de 7 de mayo de 2019;

Que, es atribución del titular de la Secretaría de Territorio, Hábitat y vivienda, mediante Resolución otorgar el derecho minero, que contiene el título minero de

Recibido  
Asociación Metro-  
polita e Jufau  
2019-2019  
Ruben



concesión minera de Pequeña Minería o el permiso de minería artesanal, así como

la notificación de inicio de explotación y posterior autorización metropolitana para explotación de materiales áridos y pétreos, de conformidad con lo previsto en los Arts. IV.1.292, IV.1.293 y IV.1.298, del Código Municipal para el Distrito Metropolitano de Quito;

*Que, "el plazo de vigencia de los derechos mineros para la explotación de materiales áridos y pétreos tendrá una duración de hasta 25 años y el plazo de vigencia de los permisos artesanales tendrán una duración de 10 años, estos derechos podrán ser renovados ..."; y, que "la Autorización Metropolitana para explotación de Áridos y Pétreos tendrá un plazo de duración de 3 tres años, que podrá ser renovada por periodos iguales, siempre y cuando el beneficiario hubiere presentado antes del vencimiento de la Autorización, una petición escrita ante la autoridad administrativa metropolitana a cargo del territorio ...", se encuentre vigente el derecho minero y cumpla con los requisitos y procedimientos establecidos para el efecto, de conformidad con lo previsto en el Art. IV.1.300, del referido código Municipal;*

Que, para conocer y analizar los informes técnicos y la documentación entregada por el titular minero, y emitir el informe respectivo, se ha constituido una Mesa Técnica conformada por: *"los delegados de la siguientes entidades municipales: autoridad administrativa metropolitana a cargo del territorio, quien la presidirá; la autoridad administrativa metropolitana a cargo de la movilidad; la autoridad administrativa metropolitana a cargo de la seguridad y riesgos; la autoridad administrativa metropolitana a cargo del ambiente; y otras que a criterio de la autoridad administrativa metropolitana a cargo del territorio considerare necesario su pronunciamiento (...)", de acuerdo con lo previsto en el Art. IV.1.296 ibídem;*

Que, mediante Resolución No. STHV-03-2019, de fecha 14 de marzo de 2019, la Secretaría de Territorio, Hábitat y Vivienda emite el Procedimiento para el Otorgamiento de Autorizaciones Metropolitanas y Aprobación del Plan de Cierre de minas;

Que, la Ingeniera Ximena Simbaña, Representante Legal de la concesión minera CAIZÁN CHICO 2 código 400284, mediante comunicación ingresada con el trámite No. 2017-108360/ 2019-0061506/ 2019-006633, solicita a la Secretaría de Territorio, Hábitat y Vivienda, el otorgamiento de la Autorización Metropolitana para explotación de materiales áridos y pétreos, en la parroquia de Tumbaco, para lo cual remite la información y documentación pertinente;

Que, el 09 de abril de 2019, se reunió la Mesa de Técnica para conocer la solicitud del administrado del área CAIZÁN CHICO 2 código 400284 y los informes técnico, legal y económico, emitidos por la Unidad de Áridos y Pétreos de ésta Secretaría; misma que posterior a la inspección in situ, el análisis documental y elaboración de informes técnicos individuales emite la recomendación, para que se otorgue la Autorización Metropolitana para explotación de materiales Áridos y Pétreos a favor



del titular de la citada concesión minera, con la observación de las Secretarías de Movilidad, y de Seguridad y Gobernabilidad, conforme consta en el Acta No. AM-2019-001 de 10 de septiembre de 2019; y,

En ejercicio de las atribuciones que le confiere los artículos IV.1.276 numeral 1 y IV.1297, Código Municipal para el Distrito Metropolitano de Quito,

**RESUELVE:**

Artículo 1.- Otorgar la Autorización Metropolitana para Explotación de Áridos y Pétreos, a favor de la concesión minera CAIZÁN CHICO 2-código 400284, ubicado en la parroquia TUMBACO, del Distrito Metropolitano de Quito, que tendrá un plazo de duración de 3 tres años.

Artículo 2.- Conceder a la Concesión Minera CAIZÁN CHICO 2-código 400284, el plazo improrrogable de 30 días, para que cumpla con las observaciones y requerimientos de la Secretaría de Movilidad, previstos en el Acta de la Mesa Técnica No. AM-2019-001 de 10 de septiembre de 2019, apercibiéndole que su incumplimiento dará lugar a la revocatoria de esta autorización.

Artículo 3.- Notifíquese con la presente Resolución a las Secretarías de: Ambiente Seguridad y Gobernabilidad, Movilidad, a la Agencia Metropolitana de Control; Ingeniera Ximena Simbaña, Representante Legal de la concesión minera CAIZÁN CHICO 2 código 400284.

Artículo 4.- De la ejecución de esta Resolución, encárguese a la Dirección Metropolitana de Gestión Territorial.

Dada, en la ciudad de Quito, Distrito Metropolitano, a 19 NOV. 2019

Arq. Rafael Carrasco Quintero  
SECRETARIO DE TERRITORIO, HÁBITAT Y VIVIENDA







RESOLUCIÓN No. STHV-2019-

011

Arq. Rafael Carrasco Quinteros  
SECRETARIO DE TERRITORIO, HÁBITAT Y VIVIENDA

CONSIDERANDO:

Que es competencia exclusiva del gobierno de los distritos metropolitanos autónomo *"regular, autorizar y controlar la explotación de materiales áridos y pétreos, que se encuentren en los lechos de los ríos, lagos, playas de mar y canteras"*, de acuerdo con lo dispuesto en los Arts. 264 numeral 12 y 266 de la Constitución de la República, 55 literal 1) y 85 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización;

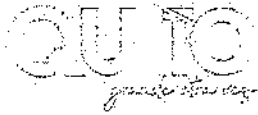
Que, la Ley de Minería, en los Arts. 26 y 142, incisos segundos, reitera que *"mediante ordenanza, deberán regular, autorizar y controlar la explotación de materiales áridos y pétreos"*, y que *"en el marco del artículo 264 de la Constitución vigente, cada Gobierno Municipal, asumirá las competencias para regular, autorizar y controlar la explotación de materiales áridos y pétreos, que se encuentren en los lechos de los ríos, lagos, lagunas, playas de mar y canteras, de acuerdo al Reglamento Especial que establecerá los requisitos, limitaciones y procedimientos para el efecto"* y precisa que *"el ejercicio de la competencia deberá ceñirse a los principios, derechos y obligaciones contempladas en las ordenanzas municipales que se emitan al respecto. No establecerán condiciones y obligaciones distintas a las establecidas en la presente ley y sus reglamentos"*.

Que, mediante Decreto Ejecutivo No. 1279 publicado en el Registro Oficial Suplemento No. 784 de 07 de septiembre de 2012, se expide el Reglamento Especial Para Explotación de Materiales Áridos y Pétreos, mismo que en el capítulo III, determina las competencias de los gobiernos municipales, sobre esta materia; y el Consejo Nacional de Competencias con Resolución del No. 004-CNC-2014, publicada en el Registro Oficial No. 411 del 8 de enero del 2015, expide *"la regulación para el ejercicio de la competencia para regular, autorizar y controlar la explotación de materiales áridos y pétreos, que se encuentren en los lechos de los ríos, lagos, playas de mar y canteras, a favor de los gobiernos autónomos descentralizados metropolitanos y municipales"*;

Que, el Concejo del Gobierno del Distrito Metropolitano de Quito, con sustento en el ordenamiento jurídico precedentemente citado, emite la Ordenanza Metropolitana No. 0143 de 14 de octubre de 2016, cuyo texto se halla incorporado en el Libro IV, Título VI, del Código Municipal para el Distrito Metropolitano de Quito, publicado en el Registro Oficial Suplemento No. 902 de 7 de mayo de 2019;

*Wifan*

*Recibido  
segundo nivel  
Secretaría  
12-2019  
20*



Que, es atribución del titular de la Secretaría de Territorio, Hábitat y vivienda, mediante Resolución otorgar el derecho minero, que contiene el título minero de concesión minera de Pequeña Minería o el permiso de minería artesanal, así como la notificación de inicio de explotación y posterior autorización metropolitana para explotación de materiales áridos y pétreos, de conformidad con lo previsto en los Arts. IV.1.292, IV.1.293 y IV.1.298, del Código Municipal para el Distrito Metropolitano de Quito;

*Que, "el plazo de vigencia de los derechos mineros para la explotación de materiales áridos y pétreos tendrá una duración de hasta 25 años y el plazo de vigencia de los permisos artesanales tendrán una duración de 10 años, estos derechos podrán ser renovados ..."; y, que "la Autorización Metropolitana para explotación de Áridos y Pétreos tendrá un plazo de duración de 3 tres años, que podrá ser renovada por períodos iguales, siempre y cuando el beneficiario hubiere presentado antes del vencimiento de la Autorización, una petición escrita ante la autoridad administrativa metropolitana a cargo del territorio ...", se encuentre vigente el derecho minero y cumpla con los requisitos y procedimientos establecidos para el efecto, de conformidad con lo previsto en el Art. IV.1.300, del referido código Municipal;*

Que, para conocer y analizar los informes técnicos y la documentación entregada por el titular minero, y emitir el informe respectivo, se ha constituido una Mesa Técnica conformada por: *"los delegados de la siguientes entidades municipales: autoridad administrativa metropolitana a cargo del territorio, quien la presidirá; la autoridad administrativa metropolitana a cargo de la movilidad; la autoridad administrativa metropolitana a cargo de la seguridad y riesgos; la autoridad administrativa metropolitana a cargo del ambiente; y otras que a criterio de la autoridad administrativa metropolitana a cargo del territorio considerare necesario su pronunciamiento (...)", de acuerdo con lo previsto en el Art. IV.1.296 ibídem;*

Que, mediante Resolución No. STHV-03-2019, de fecha 14 de marzo de 2019, la Secretaría de Territorio, Hábitat y Vivienda emite el Procedimiento para el Otorgamiento de Autorizaciones Metropolitanas y Aprobación del Plan de Cierre de minas;

Que, el señor José Rafael Chipantasi Tasiguano, representante legal del área FUCUSUCU III, código 4214, mediante comunicación ingresada con el trámite No. 2018-000353/ 2019-006678, solicita a la Secretaría de Territorio, Hábitat y Vivienda, el otorgamiento de la Autorización Metropolitana para explotación de materiales áridos y pétreos, en el sector de San Antonio de Pichincha, para lo cual remite la información y documentación pertinente;

Que, el 09 de abril de 2019, se reunió la Mesa de Técnica para conocer la solicitud del administrado del área FUCUSUCU III código 4214 y los informes técnico, legal y económico, emitidos por la Unidad de Áridos y Pétreos de ésta Secretaría;



misma que posterior a la inspección in situ, el análisis documental y elaboración de informes técnicos individuales emite la recomendación, para que se otorgue la Autorización Metropolitana para explotación de materiales Áridos y Pétreos a favor del titular de la citada concesión minera, con la observación de las Secretarías de Movilidad, y de Seguridad y Gobernabilidad, conforme consta en el Acta No. AM-2019-001 de 10 de septiembre de 2019; y,

En ejercicio de las atribuciones que le confiere los artículos IV.1.276 numeral 1 y IV.1297, Código Municipal para el Distrito Metropolitano de Quito,

#### RESUELVE:

Artículo 1.- Otorgar la Autorización Metropolitana para Explotación de Áridos y Pétreos, a favor de la concesión minera FUCUSUCU III - código 4214, ubicado en la parroquia SAN ANTONIO DE PICHINCHA, del Distrito Metropolitano de Quito, que tendrá un plazo de duración de 3 tres años.

Artículo 2.- Conceder a la Concesión Minera FUCUSUCU III - código 4214, el plazo improrrogable de 60 días, para que cumpla con las observaciones y requerimientos de las Secretarías de Movilidad, y de Seguridad y Gobernabilidad, previstos en el Acta de la Mesa Técnica No. AM-2019-001 de 10 de septiembre de 2019, apercibiéndole que su incumplimiento dará lugar a la revocatoria de esta autorización.

Artículo 3.- Notifíquese con la presente Resolución a las Secretarías de: Ambiente Seguridad y Gobernabilidad, Movilidad, a la Agencia Metropolitana de Control; y José Rafael Chipantasi Tasiguano, representante legal de la concesión minera FUCUSUCU III - código 4214.

Artículo 4.- De la ejecución de esta Resolución, encárguese a la Dirección Metropolitana de Gestión Territorial.

Dada, en la ciudad de Quito, Distrito Metropolitano, a 19 NOV. 2019

Arq. Rafael Carrasco Quintero  
SECRETARIO DE TERRITORIO, HÁBITAT Y VIVIENDA





RESOLUCIÓN No. STHV-2019-

017

Arq. Rafael Carrasco Quintana  
SECRETARIA DE TERRITORIO, HÁBITAT Y VIVIENDA,  
MUNICIPIO DEL DISTRITO METROPOLITANO DE QUITO

CONSIDERANDO:

Que es competencia exclusiva del gobierno de los distritos metropolitanos autónomo *“regular, autorizar y controlar la explotación de materiales áridos y pétreos, que se encuentren en los lechos de los ríos, lagos, playas de mar y canteras”*, de acuerdo con lo dispuesto en los Arts. 264 numeral 12 y 266 de la Constitución de la República, 55 literal 1) y 85 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización;

Que, la Ley de Minería, en los Arts. 26 y 142, incisos segundos, reitera que *“mediante ordenanza, deberán regular, autorizar y controlar la explotación de materiales áridos y pétreos”*, y que *“en el marco del artículo 264 de la Constitución vigente, cada Gobierno Municipal, asumirá las competencias para regular, autorizar y controlar la explotación de materiales áridos y pétreos, que se encuentren en los lechos de los ríos, lagos, lagunas, playas de mar y canteras, de acuerdo al Reglamento Especial que establecerá los requisitos, limitaciones y procedimientos para el efecto”* y precisa que *“el ejercicio de la competencia deberá ceñirse a los principios, derechos y obligaciones contempladas en las ordenanzas municipales que se emitan al respecto. No establecerán condiciones y obligaciones distintas a las establecidas en la presente ley y sus reglamentos”*;

Que, mediante Decreto Ejecutivo No. 1279 publicado en el Registro Oficial Suplemento No. 784 de 07 de septiembre de 2012, se expide el Reglamento Especial Para Explotación de Materiales Áridos y Pétreos, mismo que en el capítulo III, determina las competencias de los gobiernos municipales, sobre esta materia; y el Consejo Nacional de Competencias con Resolución del No. 004-CNC-2014, publicada en el Registro Oficial No. 411 del 8 de enero del 2015, expide *“la regulación para el ejercicio de la competencia para regular, autorizar y controlar la explotación de materiales áridos y pétreos, que se encuentren en los lechos de los ríos, lagos, playas de mar y canteras, a favor de los gobiernos autónomos descentralizados metropolitanos y municipales”*;

Que, el Concejo del Gobierno del Distrito Metropolitano de Quito, con sustento en el ordenamiento jurídico precedentemente citado, emite la Ordenanza Metropolitana No. 0143 de 14 de octubre de 2016, cuyo texto se halla incorporado en el Libro IV, Título VI, del Código Municipal para el Distrito Metropolitano de Quito, publicado en el Registro Oficial Suplemento No. 902 de 7 de mayo de 2019;



Que, es atribución del titular de la Secretaría de Territorio, Hábitat y vivienda, mediante Resolución otorgar el derecho minero, que contiene el título minero de concesión minera de Pequeña Minería o el permiso de minería artesanal, así como la notificación de inicio de explotación y posterior autorización metropolitana para explotación de materiales áridos y pétreos, de conformidad con lo previsto en los Arts. IV.1.292, IV.1.293 y IV.1.298, del Código Municipal para el Distrito Metropolitano de Quito;

Que, *“el plazo de vigencia de los derechos mineros para la explotación de materiales áridos y pétreos tendrá una duración de hasta 25 años y el plazo de vigencia de los permisos artesanales tendrán una duración de 10 años, estos derechos podrán ser renovados ...”*; y, que *“la Autorización Metropolitana para explotación de Áridos y Pétreos tendrá un plazo de duración de 3 tres años, que podrá ser renovada por períodos iguales, siempre y cuando el beneficiario hubiere presentado antes del vencimiento de la Autorización, una petición escrita ante la autoridad administrativa metropolitana a cargo del territorio ...”*; se encuentre vigente el derecho minero y cumpla con los requisitos y procedimientos establecidos para el efecto, de conformidad con lo previsto en el Art. IV.1.300, del referido código Municipal;

Que, para conocer y analizar los informes técnicos y la documentación entregada por el titular minero, y emitir el informe respectivo, se ha constituido una Mesa Técnica conformada por: *“los delegados de la siguientes entidades municipales: autoridad administrativa metropolitana a cargo del territorio, quien la presidirá; la autoridad administrativa metropolitana a cargo de la movilidad; la autoridad administrativa metropolitana a cargo de la seguridad y riesgos; la autoridad administrativa metropolitana a cargo del ambiente; y otras que a criterio de la autoridad administrativa metropolitana a cargo del territorio considerare necesario su pronunciamiento (...)”*, de acuerdo con lo previsto en el Art. IV.1.296 íbidem;

Que, mediante Resolución No. STHV-03-2019, de fecha 14 de marzo de 2019, la Secretaría de Territorio, Hábitat y Vivienda emite el Procedimiento para el Otorgamiento de Autorizaciones Metropolitanas y Aprobación del Plan de Cierre de minas;

Que, el Arquitecto Pedro Luis Bonilla Salazar, Titular Minero de la concesión minera A PICH ANTISANILLA código 3397, mediante comunicación ingresada con el trámite No. 2017-128726/2019-005057, solicita a la Secretaría de Territorio, Hábitat y Vivienda, el otorgamiento de la Autorización Metropolitana para explotación de materiales áridos y pétreos, en la parroquia de Pintag, para lo cual remite la información y documentación pertinente;

Que, el 10 de septiembre de 2019, se reunió la Mesa de Técnica para conocer la solicitud del administrado del área A PICH ANTISANILLA código 3397 y los informes técnico, legal y económico, emitidos por la Unidad de Áridos y Pétreos de ésta Secretaría; misma que posterior a la inspección in situ, el análisis documental y elaboración de informes técnicos individuales emite la recomendación, para que se otorgue la Autorización



Metropolitana para explotación de materiales Áridos y Pétreos a favor del titular de la citada concesión minera, con la observación de las Secretarías de Movilidad, de Seguridad y Gobernabilidad, y Secretaría de Territorio, Hábitat y Vivienda, conforme consta en el Acta No. AM-2019-002 de 20 de noviembre de 2019; y;

En ejercicio de las atribuciones que le confiere los artículos IV.1.276 numeral 1 y IV.1297, Código Municipal para el Distrito Metropolitano de Quito,

**RESUELVE:**

**Artículo 1.-** Otorgar la Autorización Metropolitana para Explotación de Áridos y Pétreos, a favor de la concesión minera A PICH ANTISANILLA código 3397, ubicado en la parroquia PINTAG, del Distrito Metropolitano de Quito, que tendrá un plazo de duración de 3 tres años.

**Artículo 2.-** Conceder a la Concesión Minera A PICH ANTISANILLA código 3397, el plazo improrrogable de 60 días, para que cumpla con las observaciones y requerimientos de la Secretaría de Movilidad, de Seguridad y Gobernabilidad, Secretaría de Territorio, Hábitat y Vivienda, previstos en el Acta de la Mesa Técnica No. AM-2019-002 de 20 de noviembre de 2019, apercibiéndole que su incumplimiento dará lugar a la revocatoria de esta autorización.

**Artículo 3.-** Notifíquese con la presente Resolución a las Secretarías de: Ambiente Seguridad y Gobernabilidad, Movilidad, a la Agencia Metropolitana de Control; al Arquitecto Pedro Luis Bonilla Salázar, Titular Minero de la concesión minera A PICH ANTISANILLA código 3397.

**Artículo 4.-** De la ejecución de esta Resolución, encárguese a la Dirección Metropolitana de Gestión Territorial.

Dada, en la ciudad de Quito, Distrito Metropolitano, a 22 NOV. 2019

Arq. Rafael Carrasco Quinteros  
**SECRETARIA DE TERRITORIO, HÁBITAT Y VIVIENDA**





Arq. Rafael Carrasco Quintana  
SECRETARIA DE TERRITORIO, HÁBITAT Y VIVIENDA,  
MUNICIPIO DEL DISTRITO METROPOLITANO DE QUITO

CONSIDERANDO:

Que es competencia exclusiva del gobierno de los distritos metropolitanos autónomo “regular, autorizar y controlar la explotación de materiales áridos y pétreos, que se encuentren en los lechos de los ríos, lagos, playas de mar y canteras”, de acuerdo con lo dispuesto en los Arts. 264 numeral 12 y 266 de la Constitución de la República, 55 literal l) y 85 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización;

Que, la Ley de Minería, en los Arts. 26 y 142, incisos segundos, reitera que “mediante ordenanza, deberán regular, autorizar y controlar la explotación de materiales áridos y pétreos”, y que “en el marco del artículo 264 de la Constitución vigente, cada Gobierno Municipal, asumirá las competencias para regular, autorizar y controlar la explotación de materiales áridos y pétreos, que se encuentren en los lechos de los ríos, lagos, lagunas, playas de mar y canteras, de acuerdo al Reglamento Especial que establecerá los requisitos, limitaciones y procedimientos para el efecto” y precisa que “el ejercicio de la competencia deberá ceñirse a los principios, derechos y obligaciones contempladas en las ordenanzas municipales que se emitan al respecto. No establecerán condiciones y obligaciones distintas a las establecidas en la presente ley y sus reglamentos”;

Que, mediante Decreto Ejecutivo No. 1279 publicado en el Registro Oficial Suplemento No. 784 de 07 de septiembre de 2012, se expide el Reglamento Especial Para Explotación de Materiales Áridos y Pétreos, mismo que en el capítulo III, determina las competencias de los gobiernos municipales, sobre esta materia; y el Consejo Nacional de Competencias con Resolución del No. 004-CNC-2014, publicada en el Registro Oficial No. 411 del 8 de enero del 2015, expide “la regulación para el ejercicio de la competencia para regular, autorizar y controlar la explotación de materiales áridos y pétreos, que se encuentren en los lechos de los ríos, lagos, playas de mar y canteras, a favor de los gobiernos autónomos descentralizados metropolitanos y municipales”;

Que, el Concejo del Gobierno del Distrito Metropolitano de Quito, con sustento en el ordenamiento jurídico precedentemente citado, emite la Ordenanza Metropolitana No. 0143 de 14 de octubre de 2016, cuyo texto se halla incorporado en el Libro IV, Título VI, del Código Municipal para el Distrito Metropolitano de Quito, publicado en el Registro Oficial Suplemento No. 902 de 7 de mayo de 2019;

Que, es atribución del titular de la Secretaría de Territorio, Hábitat y vivienda, mediante Resolución otorgar el derecho minero, que contiene el título minero de concesión minera de Pequeña Minería o el permiso de minería artesanal, así como la notificación de inicio de





explotación y posterior autorización metropolitana para explotación de materiales áridos y pétreos, de conformidad con lo previsto en los Arts. IV.1.292, IV.1.293 y IV.1.298, del Código Municipal para el Distrito Metropolitano de Quito;

Que, *“el plazo de vigencia de los derechos mineros para la explotación de materiales áridos y pétreos tendrá una duración de hasta 25 años y el plazo de vigencia de los permisos artesanales tendrán una duración de 10 años; estos derechos podrán ser renovados ...”*; y, que *“la Autorización Metropolitana para explotación de Áridos y Pétreos tendrá un plazo de duración de 3 tres años, que podrá ser renovada por períodos iguales, siempre y cuando el beneficiario hubiere presentado antes del vencimiento de la Autorización, una petición escrita ante la autoridad administrativa metropolitana a cargo del territorio ...”*, se encuentre vigente el derecho minero y cumpla con los requisitos y procedimientos establecidos para el efecto, de conformidad con lo previsto en el Art. IV.1.300, del referido código Municipal;

Que, para conocer y analizar los informes técnicos y la documentación entregada por el titular minero, y emitir el informe respectivo, se ha constituido una Mesa Técnica conformada por: *“los delegados de la siguientes entidades municipales: autoridad administrativa metropolitana a cargo del territorio, quien la presidirá; la autoridad administrativa metropolitana a cargo de la movilidad; la autoridad administrativa metropolitana a cargo de la seguridad y riesgos; la autoridad administrativa metropolitana a cargo del ambiente; y otras que a criterio de la autoridad administrativa metropolitana a cargo del territorio considerare necesario su pronunciamiento (...)”*, de acuerdo con lo previsto en el Art. IV.1.296 ibídem;

Que, mediante Resolución No. STHV-03-2019, de fecha 14 de marzo de 2019, la Secretaría de Territorio, Hábitat y Vivienda emite el Procedimiento para el Otorgamiento de Autorizaciones Metropolitanas y Aprobación del Plan de Cierre de minas;

Que, la señora Carmen Elena Lasso Del Campo, Titular Minera de la concesión minera GESTIÓN MINERA PIFO código 401617, mediante comunicación ingresada con el trámite No. 2018-000389/2019-005876, solicita a la Secretaria de Territorio, Hábitat y Vivienda, el otorgamiento de la Autorización Metropolitana para explotación de materiales áridos y pétreos, en la parroquia de Pifo, para lo cual remite la información y documentación pertinente;

Que, el 29 de octubre de 2019, se reunió la Mesa de Técnica para conocer la solicitud del administrado del área GESTIÓN MINERA PIFO código 401617 y los informes técnico, legal y económico, emitidos por la Unidad de Áridos y Pétreos de ésta Secretaría; misma que posterior a la inspección in situ, el análisis documental y elaboración de informes técnicos individuales emite la recomendación, para que se otorgue la Autorización Metropolitana para explotación de materiales Áridos y Pétreos a favor del titular de la citada concesión minera, con la observación de las Secretaria de Movilidad, y de Seguridad y Gobernabilidad, conforme consta en el Acta No. AM-2019-002 de 20 de noviembre de 2019; y;



En ejercicio de las atribuciones que le confiere los artículos IV.1.276 numeral 1 y IV.1297, Código Municipal para el Distrito Metropolitano de Quito,

**RESUELVE:**

**Artículo 1.-** Otorgar la Autorización Metropolitana para Explotación de Áridos y Pétreos, a favor de la concesión minera GESTIÓN MINERA PIFO código 401617, ubicado en la parroquia PIFO, del Distrito Metropolitano de Quito, que tendrá un plazo de duración de 3 tres años.

**Artículo 2.-** Conceder a la Concesión Minera GESTIÓN MINERA PIFO código 401617, el plazo improrrogable de 30 días, para que cumpla con las observaciones y requerimientos de la Secretaría de Movilidad, previstos en el Acta de la Mesa Técnica No. AM-2019-002 de 20 de noviembre de 2019, apercibiéndole que su incumplimiento dará lugar a la revocatoria de esta autorización.

**Artículo 3.-** Notifíquese con la presente Resolución a las Secretarías de: Ambiente Seguridad y Gobernabilidad, Movilidad, a la Agencia Metropolitana de Control; la señora Carmen Elena Lasso Del Campo, Titular Minera de la concesión minera GESTIÓN MINERA PIFO código 401617.

**Artículo 4.-** De la ejecución de esta Resolución, encárguese a la Dirección Metropolitana de Gestión Territorial.

Dada, en la ciudad de Quito, Distrito Metropolitano, a 22 NOV. 2019

Arq. Rafael Carrasco Quinteros  
**SECRETARIA DE TERRITORIO, HÁBITAT Y VIVIENDA**



Arq. Rafael Carrasco Quintana  
SECRETARIA DE TERRITORIO, HÁBITAT Y VIVIENDA,  
MUNICIPIO DEL DISTRITO METROPOLITANO DE QUITO

CONSIDERANDO:

Que es competencia exclusiva del gobierno de los distritos metropolitanos autónomo “regular, autorizar y controlar la explotación de materiales áridos y pétreos, que se encuentren en los lechos de los ríos, lagos, playas de mar y canteras”, de acuerdo con lo dispuesto en los Arts. 264 numeral 12 y 266 de la Constitución de la República, 55 literal l) y 85 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización;

Que, la Ley de Minería, en los Arts. 26 y 142, incisos segundos, reitera que “mediante ordenanza, deberán regular, autorizar y controlar la explotación de materiales áridos y pétreos”, y que “en el marco del artículo 264 de la Constitución vigente, cada Gobierno Municipal, asumirá las competencias para regular, autorizar y controlar la explotación de materiales áridos y pétreos, que se encuentren en los lechos de los ríos, lagos, lagunas, playas de mar y canteras, de acuerdo al Reglamento Especial que establecerá los requisitos, limitaciones y procedimientos para el efecto” y precisa que “el ejercicio de la competencia deberá ceñirse a los principios, derechos y obligaciones contempladas en las ordenanzas municipales que se emitan al respecto. No establecerán condiciones y obligaciones distintas a las establecidas en la presente ley y sus reglamentos”;

Que, mediante Decreto Ejecutivo No. 1279 publicado en el Registro Oficial Suplemento No. 784 de 07 de septiembre de 2012, se expide el Reglamento Especial Para Explotación de Materiales Áridos y Pétreos, mismo que en el capítulo III, determina las competencias de los gobiernos municipales, sobre esta materia; y el Consejo Nacional de Competencias con Resolución del No. 004-CNC-2014, publicada en el Registro Oficial No. 411 del 8 de enero del 2015, expide “la regulación para el ejercicio de la competencia para regular, autorizar y controlar la explotación de materiales áridos y pétreos, que se encuentren en los lechos de los ríos, lagos, playas de mar y canteras, a favor de los gobiernos autónomos descentralizados metropolitanos y municipales”;

Que, el Concejo del Gobierno del Distrito Metropolitano de Quito, con sustento en el ordenamiento jurídico precedentemente citado, emite la Ordenanza Metropolitana No. 0143 de 14 de octubre de 2016, cuyo texto se halla incorporado en el Libro IV, Título VI, del Código Municipal para el Distrito Metropolitano de Quito, publicado en el Registro Oficial Suplemento No. 902 de 7 de mayo de 2019;

Que, es atribución del titular de la Secretaría de Territorio, Hábitat y vivienda, mediante Resolución otorgar el derecho minero, que contiene el título minero de concesión minera de Pequeña Minería o el permiso de minería artesanal, así como la notificación de inicio de



explotación y posterior autorización metropolitana para explotación de materiales áridos y pétreos, de conformidad con lo previsto en los Arts. IV.1.292, IV.1.293 y IV.1.298, del Código Municipal para el Distrito Metropolitano de Quito;

Que, *“el plazo de vigencia de los derechos mineros para la explotación de materiales áridos y pétreos tendrá una duración de hasta 25 años y el plazo de vigencia de los permisos artesanales tendrán una duración de 10 años, estos derechos podrán ser renovados ...”*; y, que *“la Autorización Metropolitana para explotación de Áridos y Pétreos tendrá un plazo de duración de 3 tres años, que podrá ser renovada por períodos iguales, siempre y cuando el beneficiario hubiere presentado antes del vencimiento de la Autorización, una petición escrita ante la autoridad administrativa metropolitana a cargo del territorio ...”*, se encuentre vigente el derecho minero y cumpla con los requisitos y procedimientos establecidos para el efecto, de conformidad con lo previsto en el Art. IV.1.300, del referido código Municipal;

Que, para conocer y analizar los informes técnicos y la documentación entregada por el titular minero, y emitir el informe respectivo, se ha constituido una Mesa Técnica conformada por: *“los delegados de la siguientes entidades municipales: autoridad administrativa metropolitana a cargo del territorio, quien la presidirá; la autoridad administrativa metropolitana a cargo de la movilidad; la autoridad administrativa metropolitana a cargo de la seguridad y riesgos; la autoridad administrativa metropolitana a cargo del ambiente; y otras que a criterio de la autoridad administrativa metropolitana a cargo del territorio considerare necesario su pronunciamiento (...)”*, de acuerdo con lo previsto en el Art. IV.1.296 ibídem;

Que, mediante Resolución No. STHV-03-2019, de fecha 14 de marzo de 2019, la Secretaría de Territorio, Hábitat y Vivienda emite el Procedimiento para el Otorgamiento de Autorizaciones Metropolitanas y Aprobación del Plan de Cierre de minas;

Que, el Arquitecto Pedro Luis Bonilla Salazar, Titular Minero de la concesión minera TENERÍA 1 código 4682, mediante comunicación ingresada con el trámite No. 2017-143525/2019-005059, solicita a la Secretaría de Territorio, Hábitat y Vivienda, el otorgamiento de la Autorización Metropolitana para explotación de materiales áridos y pétreos, en la parroquia de Pintag, para lo cual remite la información y documentación pertinente;

Que, el 10 de septiembre de 2019, se reunió la Mesa de Técnica para conocer la solicitud del administrado del área TENERÍA 1 código 4682 y los informes técnico, legal y económico, emitidos por la Unidad de Áridos y Pétreos de ésta Secretaría; misma que posterior a la inspección in situ, el análisis documental y elaboración de informes técnicos individuales emite la recomendación, para que se otorgue la Autorización Metropolitana para explotación de materiales Áridos y Pétreos a favor del titular de la citada concesión minera, con la observación de las Secretarías de Movilidad, y de Seguridad y Gobernabilidad, conforme consta en el Acta No. AM-2019-002 de 20 de noviembre de 2019; y;





En ejercicio de las atribuciones que le confiere los artículos IV.1.276 numeral 1 y IV.1297, Código Municipal para el Distrito Metropolitano de Quito,

**RESUELVE:**

**Artículo 1.-** Otorgar la Autorización Metropolitana para Explotación de Áridos y Pétreos, a favor de la concesión minera TENERÍA 1 código 4682, ubicado en la parroquia PINTAG, del Distrito Metropolitano de Quito, que tendrá un plazo de duración de 3 tres años.

**Artículo 2.-** Conceder a la Concesión Minera TENERÍA 1 código 4682, el plazo improrrogable de 30 días, para que cumpla con las observaciones y requerimientos de la Secretaria de Movilidad y de Seguridad y Gobernabilidad, previstos en el Acta de la Mesa Técnica No. AM-2019-002 de 20 de noviembre de 2019, apercibiéndole que su incumplimiento dará lugar a la revocatoria de esta autorización.

**Artículo 3.-** Notifíquese con la presente Resolución a las Secretarías de: Ambiente Seguridad y Gobernabilidad, Movilidad, a la Agencia Metropolitana de Control; al Arquitecto Pedro Luis Bonilla Salazar, Titular Minero de la concesión minera TENERÍA 1 código 4682.

**Artículo 4.-** De la ejecución de esta Resolución, encárguese a la Dirección Metropolitana de Gestión Territorial.

Dada, en la ciudad de Quito, Distrito Metropolitano, a

22 de mayo 2019

Arq. Rafael Carrasco Quinteros  
**SECRETARIA DE TERRITORIO, HÁBITAT Y VIVIENDA**

